



Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: ESNEDA BURITICA BURITICA.
DEMANDADAS: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.S. SEM S.A.S.
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
NUMERO: 50001-3103-002-2018-0327-00
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA
WILSON ANDRÉS MARTINEZ AYALA

VICTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.742.743 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 152.250 del C.S. de la J., con todo respeto me permito manifestar al señor Juez, que en mi calidad de curador Ad-litem del llamado en garantía WILSON ANDRÉS MARTINEZ AYALA, con el fin de integrar el contradictorio, doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones impetradas en la demanda me permito pronunciarme que no me opongo a las mismas, como quiera que para su prosperidad se deben demostrar los fundamentos facticos en los cuales se sustentan.

EN CUANTO A LOS HECHOS

2.1. Es cierto conforme la demanda radicada ante su despacho.

2.2 Es cierto conforme las pruebas documentales aportadas.

2.3. Es cierto conforme las pruebas documentales aportadas.

2.4. Es cierto conforme los documentos de certificación de los billetes de lotería expedidos por la Lotería de la Cruz Roja de fecha 23 y 26 de abril de 2017.

2.5. No me consta, este hecho de un posible engaño deberá ser probado dentro del proceso, por cuanto de las pruebas documentales aportadas aparece la validez de los billetes de lotería a favor del señor Wilson Andrés Martínez Ayala y los cuales permitieron pagar el premio de la lotería, además en las pruebas se evidencia que estos billetes no pueden tener doble reproducción y para el pago deben ser previamente validados, como en este caso ocurrió.

EXCEPCIONES

Del estudio y análisis realizado al mencionado proceso, revisado el material probatorio procedo a interponer los siguientes medios de excepción:



I. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDANTE Y EL SEÑOR WILSON ANDRES MARTINEZ AYALA.

Este medio de excepción lo propongo por cuanto considero que de las pruebas documentales aportadas el señor Wilson Andrés Martínez Ayala jugó la lotería el día 1 de noviembre de 2016 con el número 6484 de la serie 113 y fue el afortunado ganador, tal como lo pudo corroborar la Lotería de la Cruz Roja Colombiana al momento de ser esta persona quien entregó los dos billetes de lotería ganadora y se pudo constatar que eran documentos auténticos y cumplían los requisitos para ser pagados. Razón que llevo a la empresa demandada al pago del premio mayor.

Igualmente, dentro del proceso se indica que es imposible al momento de realizar el juego y expedir los billetes de lotería, que exista una reimpresión de billetes, lo cual se hace para evitar algún tipo de fraude, por lo tanto, en este caso la persona que entregó los billetes ganadores y luego de realizar el análisis de los mismo fue la misma persona a quien se le pagó el premio mayor.

En el caso de la demandante Esneda Buriticá Buriticá según los relatos de los hechos en ninguno de sus apartes indica el nombre de la persona a quien le vendió los billetes de lotería y aquí surge una inquietud si de los hechos se indica que los billetes nunca fueron impresos por cuanto la máquina no expidió las tirillas, entonces como aparecen unos billetes de lotería ganadores y que fueron plenamente convalidados por la empresa de lotería para luego ser pagado el premio mayor, igualmente en los relatos de los hechos por parte de la demandante se indica que al no haber salido el respectivo billete de lotería de la máquina las personas desistieron de su compra (*hecho 7 de la demanda principal*), pero que luego ella al momento de entregar las ventas del día sí pagó el valor de los billetes, es decir en este caso existe una total contradicción sobre esta afirmación.

En este sentido no se entiende como se involucra al señor Wilson Andrés Martínez Ayala con las pretensiones de la demandante y se busca un llamamiento en garantía para responder por algún tipo de fraude, cuando la misma empresa de lotería convalidó la legitimidad de los billetes y procedió al pago de estos, o lo contrario había sido que la empresa se hubiera opuesto o abstenido del pago del premio mayor aduciendo algún tipo de fraude o pleito pendiente para dirimir la ganancia del premio.

Dentro del proceso no existe ninguna prueba donde se puede evidenciar que la señora Esneda Buriticá le vendió al señor Wilson Andrés los billetes de lotería que como se afirma en los hechos estos nunca fueron impresos, por lo tanto no existe ninguna relación entre los hechos narrados por la demandante y el llamado en garantía, con las pruebas obrantes en el proceso se demuestra que el señor Wilson Andrés Martínez Ayala fue un legítimo tenedor de los billetes de lotería y luego de corroborar su autenticidad se le pagó el premio mayor, por lo tanto no tiene que entrar a responder por ninguna clase de obligación resultante del presente proceso, con tal suerte que en los juegos de lotería puede ser uno o varios los ganadores del premio mayor, por cuanto en un día de sorteo en el país pueden jugar varias personas el mismo número y la misma serie.

Probada esta excepción le ruego al señor juez se sirva declarar su prosperidad.

II. PRESCRIPCIÓN

Fundamento la presente excepción por cuanto de las pruebas obrantes en el expediente se puede deducir que el señor Wilson Andrés Martínez Ayala compró los billetes de lotería el día primero (1) de noviembre de 2016, los cuales fueron ganadores del premio mayor de la



lotería de la Cruz Roja Colombiana, billetes que fueron radicados para su pago el día dieciséis (16) de marzo de 2017 y el día once (11) de mayo de 2017 se procedió al pago del premio mayor de la lotería.

La presente petición de llamamiento en garantía fue notificada al suscrito hasta el día once (11) de agosto de 2022.

En este sentido el paso del tiempo y por no haberse ejercido la acción dentro de la oportunidad legal, puede configurar una prescripción a favor del señor Wilson Andrés Martínez Ayala como llamado en garantía y si su despacho lo considera se debe configurar este medio de excepción a su favor.

III. GENERICA

Solicito se declaren probadas las excepciones genéricas de que trata el artículo 282 del Código General del Proceso, aspecto que por tratarse de una función oficiosa del juez debe declararse probada.

ACLARACION

En mi condición de curador ad-litem debo aclarar que contesto la demanda sobre el texto del libelo demandatorio y de las pruebas que se anexan al mismo, por cuanto desconozco cualquier otra situación o explicación que no aparezca dentro de esta documentación.

En los anteriores términos, dada la naturaleza argumentativa y probatoria de los hechos aducidos en la demanda, dejo contestada en tiempo y oportunidad legal la presente demanda.

PRUEBAS

Las que obran dentro del expediente.

NOTIFICACIONES

Las partes las que obran dentro del expediente.

El suscrito curador recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la Avenida Jiménez 8A-44 oficinas 710/711 edificio Sucre de la Ciudad de Bogotá D.C. celular 3124494766 correo electrónico: hernandezyrendonabogados@hotmail.com

Atentamente,

VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
C.C. No. 79.742.743 de Bogotá
T.P. No. 152.250 C. S. de la J.

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA LLAMAMIENTO EN GARANTIA WILSON ANDRES MARTINEZ AYALA NÚMERO PROCESO 50001310300220180032700

HERNANDEZ Y RENDON ABOGADOS ASOCIADOS <hernandezyrendonabogados@hotmail.com>

Jue 08/09/2022 15:25

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; darlesarosacastro <darlesarosacastro@gmail.com>; rojasyasociadosjuridicos@gmail.com <rojasyasociadosjuridicos@gmail.com>; consuertehd@gerencia.com.co <consuertehd@gerencia.com.co>

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: ESNEDA BURITICA BURITICA

DEMANDADO: SOCIEDAD EMPRESARIAL DEL META S.A.S. SEM S.A. Y SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA

NUMERO: 50001-3103-002-2018-00327-00

PARTE: CURADOR AD LITEM WILSON ANDRES MARTINEZ AYALA

Buenas tardes, adjunto memorial en archivo PDF con contestación del llamamiento en garantía del señor Wilson Andrés Martínez Ayala, por favor tenerlo en cuenta y darle el trámite respectivo.

Cordialmente,

VÍCTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ
ABOGADO

H&R

HERNANDEZ & RENDÓN
Abogados Asociados

Avenida Jiménez No. 8A-44 Of. 710-711 Edificio Sucre en Bogotá D.C.
Teléfono. 2434760 Cel. 3124494766-3123841149



Este mensaje contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted no es el destinatario no deberá difundir, distribuir o copiar este e-mail. Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si ha recibido esta comunicación por error por favor avísenos inmediatamente vía e-mail y borre este e-mail de su sistema. La transmisión vía e-mail no está garantizada de ser libre de errores, de manera tal que la información puede ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar tarde o incompleta o contener virus. El remitente no acepta responsabilidad por errores u omisiones que se presenten en el contenido del presente mensaje y que surjan como resultado de la transmisión vía e-mail. Toda la información de éste mensaje está amparada por la reserva profesional entre abogado y cliente. POR FAVOR CONFIRMAR ESTE E-MAIL POR EL MISMO MEDIO.
